



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 JUL 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-736-SOT-261, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta institución "(...) la construcción de un edificio, (...) estas labores se han intensificado y comienzan a trabajar desde las 4 de la mañana, la llegada de los camiones el sonido de la maquinaria y los trabajadores hace que la calle sea muy ruidosa y dormir es imposible (...)" en el predio ubicado en calle Wisconsin número 53, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en calle Wisconsin números 41 y 47, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 28 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada.

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de marzo de 2015: "(...) Entre los inmuebles marcados con los números 37 y 49 se observan unos predios los cuales están delimitados una parte con tapias de madera y otra parte con un muro divisorio que no ha sido demolido en su totalidad, (...) en la fachada no se encuentra lona o manta (letrero de obra) que describa la actividad que se lleva a cabo, tampoco se observa rotulado el número que corresponde al predio, (...) se observa una retroexcavadora y al interior y una excavación para la habitación de cajón de cimentación de profundidad aproximada de 3



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-736-SOT-261

metros, (...) se encuentran alrededor de 13 personas realizando trabajos de construcción, (...) se observa material como polines de madera, hojas de triplay, tarimas de madera, varilla, costales de cemento, alambre recosido, tambos plásticos donde se almacena agua, palas, picos, carretillas, (...) atendidos por el C. Jonathan Flores, quien dice ser el encargado de la obra, señala que el ruido generado es por la retroexcavadora, que los horarios en los que funciona es por las mañanas de una a dos horas, que no trabajan en altas horas de la noche, siendo que ellos manejan un horario de 8 a 18 horas, (...) al momento de la diligencia no se perciben emisiones sonoras ya que la máquina no estaba funcionando y los trabajadores están realizando trabajos manuales los cuales no generan emisiones, (...) se toman fotografías las cuales se anexan a la presente acta (...)." -----

Reconocimiento de hechos de fecha 24 de julio de 2015: "(...) observamos la obra objeto de investigación, en la cual se está ejecutando una obra nueva, la cual al momento lleva edificados 2 niveles, se observan actividades de construcción de forma manual, no se perciben emisiones sonoras pertenecientes a maquinaria de construcción, no se observa maquinaria al interior ni exterior de la obra (...)" -----

Otras actuaciones

Mediante acta circunstanciada de fecha junio de 2015, se hace constar que personal de esta Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a fin de que informara sobre la problemática de ruido por la maquinaria en el predio objeto de denuncia; en uso de la palabra manifestó que dichas emisiones han dejado de percibirse, toda vez que los trabajos de excavación han concluido. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05/300/300-3262-2015 de fecha 21 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. Dicho informe se notificó mediante correo electrónico de misma fecha. -----

De la ubicación de los hechos

De acuerdo con la denuncia presentada ante esta Entidad, la obra objeto de investigación se realiza en el predio ubicado en calle Wisconsin número 53, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. -----

Ahora bien del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se registró que, no se localizó el predio número 53 de la calle Wisconsin, que los hechos denunciados se localizan en el predio que se ubica entre los números 37 y 49 de la calle Wisconsin, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. -----

Las consultas realizadas en el Centro de Información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México del portal web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde se



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-736-SOT-261

constató que los hechos motivo de investigación se ubican en los números 41 y 47 de la calle Wisconsin, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. -----

En razón de lo anterior, para los efectos de la presente investigación se identificará al predio denunciado por las actividades de obra generadoras de ruido que se realizan en calle Wisconsin números 41 y 47, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido) derivado de los trabajos de construcción que se realizan en calle Wisconsin números 41 y 47, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos de fecha 13 de marzo de 2015, no se percibieron emisiones sonoras ya que la máquina no estaba funcionando y los trabajadores están realizando trabajos manuales; al respecto, la persona denunciante manifestó, **que las emisiones que le causaban las molestias (excavación mecánica) han dejado de percibirse**, lo cual fue corroborado mediante el último reconocimiento de hechos, donde se observó que la obra al momento, tiene desplantados 2 niveles, no se observó maquinaria al interior del predio; por lo que esta Entidad no cuenta elementos para determinar incumplimientos en esta materia. -----

Resultado de la Investigación

- Durante el primer reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Wisconsin números 41 y 47, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, se constató la ejecución de trabajos de obra (excavación), no se percibieron emisiones sonoras toda vez que la maquinaria se encontró apagada. -----
- La persona denunciante, manifestó a personal de esta Entidad, que las molestias de ruido por los trabajos de excavación con maquinaria han dejado de percibirse, toda vez que dichos trabajos concluyeron. Durante el último reconocimiento de hechos se constató la obra lleva 2 niveles desplantados, no se observó maquinaria y/o equipo generador de ruido; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-736-SOT-261

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Emigdio Roa Márquez
Subprocurador de Asuntos Jurídicos